

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 3 de agosto de 2000, por la que se convocan ayudas al reciclaje y formación profesional continua de la población ocupada de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000.

El Decreto 61/1998, de 5 de mayo, establece y regula un programa de ayudas, para la promoción del reciclaje y formación continua de la población ocupada de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por el Decreto de Presidente 5/2000, de 8 de febrero, se asignan a la Consejería de Trabajo las competencias que hasta la fecha tenía la Consejería de Economía, Industria y Comercio sobre formación continua, y en el Decreto 6/2000, de 8 de febrero, de estructura orgánica de la Consejería de Trabajo, se establece que le corresponden a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional las funciones de formación continua gestionada por la Junta de Extremadura.

En el vigente Plan de Empleo de Extremadura se ha acordado que se pondrán en marcha acciones de formación continua con el fin de facilitar el desarrollo profesional de los trabajadores y empresarios autónomos, permitir su adaptación a las innovaciones tecnológicas y contribuir a la mejora de la competitividad de las empresas extremeñas y la promoción profesional de los trabajadores.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Decreto 61/1998 y en los artículos 33.º 6 y 55.º de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Objeto.

Se convoca la concesión de ayudas para financiar planes de formación continua y de reciclaje del personal al servicio de las empresas o entidades privadas extremeñas, correspondientes al ejercicio 2000, conforme a lo estipulado en el Decreto 61/1998, por el que se establece un programa de ayudas para la promoción del reciclaje y formación continua de la población ocupada de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.º—Conceptos subvencionables.

1.—En concepto de costes subvencionables y para cada curso se

establece un máximo de 2.500 pts./hora/alumno. Este límite se elevará hasta 5.000 pts./hora/alumno para acciones a realizar en el extranjero.

2.—Se consideran costes subvencionables:

— Profesorado: Las retribuciones de los formadores internos y externos por la impartición de la acción formativa, los cuales deberán ser expertos en la especialidad, pudiéndose incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción, hasta un máximo de 6.800 ptas./hora.

— Participantes: Los gastos de transporte, manutención y alojamiento, estableciéndose un máximo de 3.100 ptas./día/alumno. En caso de que la acción formativa se realice en el extranjero el límite se establece en 8.000 ptas./día.

— Consumo: Material consumible, material didáctico y alquiler de equipos didácticos, estableciéndose un máximo de 250 ptas./hora/alumno.

— Otros costes: Se podrá incluir hasta un 10% de la suma de los apartados anteriores para cubrir otros costes directamente relacionados con el desarrollo de las acciones, entre ellos, la suscripción de una póliza de seguro de accidentes de los alumnos. Se admitirá como concepto subvencionable el importe a satisfacer por el sistema establecido como garantía, en caso de pago parcial anticipado.

3.—No se consideran como costes subvencionables los gastos bancarios, otros gastos financieros, comisiones e indemnizaciones extra-legales acordadas con el personal, gastos de coordinación de los planes de empresa, compra de equipos y construcciones amortizables, los bienes aportados por la propia empresa beneficiaria o promotora y los impuestos que la entidad beneficiaria pueda repercutir o recuperar.

4.—Para los firmantes del Plan de Empleo el coste por Consumo será de hasta 500 ptas./hora/alumno y en Otros Costes se incluye para gastos de coordinación el 30% máximo, sobre gastos de profesorado, participantes y consumo, más el 10% máximo sobre el total resultante (incluido gastos de coordinación).

Artículo 3.º—Requisitos de los cursos.

Los cursos objeto de esta convocatoria tendrán carácter presencial con una duración mínima de 25 horas y máxima de 100 horas. El número máximo de participantes por curso será de veinte.

Cuando por cualquier circunstancia se produjeran vacantes en

una acción formativa, éstas podrán ser cubiertas por nuevos trabajadores, siempre que no hayan sido impartidas más del 25% de las horas de duración de la misma. La fecha límite de ejecución se determinará en la Resolución de concesión de subvención.

La entidad beneficiaria deberá presentar ante la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional certificación del inicio del curso en el plazo de diez días desde el mismo, acompañada de la póliza de seguro de accidentes de los alumnos y currículum de los profesores.

Para el caso de Planes Intersectoriales, se deberá aportar además, Certificado para cada uno de los participantes en el modelo establecido en el Anexo III del Decreto 61/1998.

Artículo 4.º—Plazo para presentación de solicitudes.

1.—El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

2.—Las solicitudes se formalizarán en impreso normalizado, conforme al modelo que se facilitará en los Servicios Territoriales de la Consejería de Trabajo - Unidades Provinciales de Formación Profesional Ocupacional de Badajoz y Cáceres, en la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional (Módulo B 3.ª Planta, Paseo de Roma, Mérida), en los Equipos de Promoción de Empleo, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura y podrán ser presentadas en los registros de dichos centros, así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el art. 38.º,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.—Junto con las solicitudes se acompañará la documentación referida en el artículo 7.º del Decreto 61/1998

4.—Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de quince días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 5.º—Resolución.

1.—Será competente para dictar Resolución de concesión de subvención el Director General de Empleo y Formación Ocupacional a propuesta del Jefe de Servicio de Formación Profesional Ocupacional.

2.—El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses, entendiéndose desestimada la petición si dentro de dicho plazo no se dictara resolución de forma expresa.

Artículo 6.º—Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención será de hasta un 100% de los gastos elegibles enunciados en el artículo 3 de la presente Orden.

Artículo 7.º—Justificación del proyecto.

El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, que implica el de las condiciones a las que estaba sujeta dentro del plazo que se fije en la Resolución.

Los diversos conceptos subvencionables se deberán justificar de la siguiente forma:

— Profesorado:

1.—En caso de profesorado contratado por la entidad promotora, se deberá aportar nómina y boletines de cotización, modelos TC1/TC2, correspondientes a periodo en que se desarrolla el curso, reflejándose explícitamente en las nóminas el importe recibido por la impartición del curso y su concepto de abono o mediante otro sistema que tenga previsto la empresa, junto con memoria valorada de los cálculos para justificar el importe, siempre que queden suficientemente acreditados dichos gastos así como su justificante de pago.

2.—En caso de contratación externa, se deberá aportar el contrato, factura y su correspondiente justificante de pago, teniendo en cuenta el artículo 18.º.3 del referido Decreto 61/1998.

3.—Para los gastos de desplazamiento, estancia y manutención se aportarán facturas y justificantes de pago, en su caso liquidación en nómina de las dietas correspondientes, o mediante el sistema que tenga previsto la empresa, siempre que queden suficientemente acreditados y detallados estos gastos.

— Participantes: Para justificar los gastos de desplazamiento, estancia y manutención se estará a lo dispuesto en el apartado 3 de la justificación de los costes de profesorado.

— Consumo: Se justificarán mediante facturas con mención de su imputación al curso objeto de subvención y sus justificantes de pago.

— Otros costes: Se justificarán mediante facturas con mención de su imputación al curso objeto de subvención y sus justificantes de pago.

Artículo 8.º—Garantías.

En la modalidad de pago fraccionado y para acceder al pago parcial del 75% del importe de la subvención se aportará Resguardo de depósito de aval bancario por la cuantía a anticipar en la Tesorería General de la Junta de Extremadura. En Anexo I se acompaña Modelo de Aval.

Artículo 9.º—Partida presupuestaria.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2000, figuran en la aplicación presupuestaria 19.03.322A.470.00, proyecto 200019003012100, un total de 212.269.000 ptas., para los fines pretendidos.

Asimismo, esta cuantía podrá incrementarse con los créditos que se incorporen de la misma acción y que no hayan de imputarse a compromisos adquiridos o subvenciones ya concedidas en ejercicios presupuestarios anteriores.

En caso de generarse excedentes presupuestarios posteriores a la resolución, por renunciaciones u otros motivos, podrán reasignarse a los

expedientes que en la misma no se adjudicó subvención por agotarse el presupuesto. Dicha asignación se realizará en el orden que corresponda según la valoración realizada.

Disposición adicional.

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación el Decreto 61/1998, de 5 de mayo, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y el Decreto 3/1997 de 9 de enero, regulador de la devolución de subvenciones.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de agosto de 2000.

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA ESPERANZA ALEJANDRE UBEDA

ANEXO I. MODELO DE AVAL

La entidad
 C.I.F.
 con domicilio en
 en la calle/plaza/avenida C.P.
 y en su nombre
 con poderes suficientes para obligarles en este acto, según resulta de la verificación de la
 representación de la parte inferior de este documento.

AVALA

A:

NIF/CIF.....
 en virtud de lo dispuesto por el artículo 19.1,b) del Decreto 61/1998, de 5 de mayo, (DOE 12
 de mayo de 1.998) para responder de la correcta aplicación de la subvención destinada a la
 impartición del curso de Formación Continua nº..... perteneciente a la convocatoria
 regulada por la Orden de 20 de junio de 2000 del Programa de ayudas para la promoción del
 reciclaje y formación profesional continua de la población activa de la Comunidad Autónoma
 de Extremadura, ante la Consejería de Trabajo por importe de: (en
 letra).....
 pesetas (en cifra)

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa
 al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja
 General de Depósitos de la Junta de Extremadura.

Lugar/ fecha/ razón social de la entidad/ firma de los apoderados.

Verificación de la representación por el Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura

Provincia		Número o Código
-----------	--	-----------------